



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Expediente nº 30 – 2022/2023

Reunido el Comité Nacional de Segunda Instancia (en adelante, CNSI) para resolver el recurso presentado por UD San José y CD Siétamo contra la resolución del Juez Único de Competiciones No Profesionales de fecha 19 de junio de 2023, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En fechas pasadas desde la Real Federación Aragonesa de Fútbol se remitió a la RFEF el listado de los 16 equipos que habían obtenido el derecho deportivo a participar en el Grupo 17 de Tercera Federación conforme a los criterios establecidos en las Normas Regulatoras y Bases de Competición de la Temporada 2022/2023 y en el Reglamento General.

Segundo.- Posteriormente, en fecha 5 de junio de 2023 la Comisión Delegada de la Asamblea General aprobó las Normas Regulatoras y Bases de Competición de Tercera Federación correspondiente a la Temporada 2023/2024, las cuales se publicaron el 6 de junio mediante la Circular N°.136.

Tercero.- El 12 de junio la RFEF publicó la Circular N°.139 en la que se recogía que *“En aplicación de la normativa reguladora para la temporada 2023/2024, cada uno de los 18 grupos estará compuesto por 18 equipos, por lo que se hace necesario proveer los dos equipos que se sumarán a los 16 existentes en cada grupo, conforme a los criterios previstos en los artículos 217 y 119.6 del Reglamento General de la RFEF”* en los plazos que ahí se establecían.

Cuarto.- En el caso del Grupo 17, hasta 5 equipos solicitaron, en tiempo y forma, ocupar dichas plazas: Monzón Atlético Alumbra, Cariñena CD, La Almunia CD, UD San José y CD Siétamo .

Quinto.- Mediante resolución del Juez Único de Competiciones No Profesionales de fecha 19 de junio de 2023 se resolvió:

1.- Declarar que corresponde el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir las dos vacantes generadas en el grupo XVII de Tercera Federación, a los siguientes clubes:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

1º MONZON ATLETICO ALUMBRA (14º clasificado)
2º CARIÑENA CD (15º clasificado)

II.- Informar a los interesados de que podrán cumplimentar su inscripción en el plazo señalado en las Normas reguladoras y Bases de Competición de Tercera Federación, es decir, antes del 17 de julio de 2023 a las 14:00 h, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Tercera Federación, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento, la cual pasará al siguiente clasificado:

LA ALMUNIA CD (16º clasificado)

III.- Dejar al dictado de futura resolución, por parte del órgano competencial competente, la determinación del mejor mérito deportivo entre los equipos de la máxima división territorial que no lograron el ascenso a Tercera Federación al término de la temporada 2022/2023, si llegase a ser necesario.

Sexto.- Contra dicha resolución la UD San José y CD Siétamo interpone, en tiempo y forma, recurso ante el CNSI.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La competencia del Comité Nacional de Segunda Instancia para el conocimiento y, en su caso, resolución de los recursos presentados contra las resoluciones del Juez Único de Competiciones No Profesionales viene recogida en los artículos 46 y 56 de los Estatutos federativos.

Segundo.- El presente acuerdo se adopta sin el voto del representante de la Real Federación Aragonesa de Fútbol.

Tercero.- Se resuelven ambos recursos en la misma resolución debido a que los argumentos presentados en ambos escritos son idénticos.

Cuarto.- En primer lugar, este órgano debe indicar que en el caso que nos ocupa, la creación de dos plazas adicionales en Tercera Federación ha sido acordada por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEF que es el órgano competente para la aprobación de las Normas



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Reguladoras y Bases de Competición. Por otro lado, al existir dos plazas adicionales con respecto a la temporada anterior, la cobertura de vacantes debe realizarse conforme a la normativa establecida en el Reglamento General de la RFEF.

En este sentido, las nuevas plazas se deberán cubrir conforme a los artículos 217 y 119.6 del Reglamento General, como así se avanzó e informó en la Circular N.º.139. En concreto, el artículo 119.6 del Reglamento General establece que *“La vacante o vacantes que pudieran producirse en una categoría de ámbito estatal no profesional por aplicación de cualquiera de los motivos previstos en este reglamento y cuando estas lo sean por cualquier otra razón que no sea el descenso por méritos deportivos, podrán ser ocupadas con criterio de prioridad por los equipos de su misma categoría y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso en esa misma categoría, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa categoría, y en su caso, abonaran las cantidades fijadas en este reglamento. Si no hubiera ningún club interesado o que cumpliera los requisitos de entre los que ocuparan plaza de descenso, se podrán cubrir por aquellos clubes de inferior categoría pertenecientes a la misma federación territorial que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso. A estos efectos, se abrirá un nuevo plazo de 10 días de inscripción al que podrán presentarse todos los clubes pertenecientes a la misma federación territorial que estén interesados”*.

En base a este precepto, es preciso recalcar que no se trata de una vacante por cualquier motivo deportivo originada en la Temporada 2022/2023, sino por la creación de una nueva plaza en la competición de Tercera Federación para la Temporada 2023/2024 aprobado por la Comisión Delegada de la RFEF.

Quinto.- En otro orden, la consideración de mayor o menor mérito deportivo que solicitan los clubes recurrentes debe entenderse conforme a lo establecido en el citado precepto y no en el sentido interesado que se pone de manifiesto en los recursos.

Si configuráramos un grupo único de la división regional preferente, el CD Siétamo y el UD San José hubiesen obtenido el 5º y el 6º lugar respectivamente y, por tanto, es muy discutible que esos resultados



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

conlleven a un mayor mérito deportivo que el conseguir una 14ª plaza en una división superior.

Por todo lo expuesto, no es posible aceptar los argumentos presentados por el UD San José y el CD Siétamo y desestimar sus recursos, aceptando, en este sentido, la resolución del Juez Único de Competiciones No Profesionales en Primera Instancia.

En virtud de cuanto antecede, el Comité Nacional de Segunda Instancia

ACUERDA:

Desestimar el recurso interpuesto por el UD San José y el CD Siétamo contra la resolución dictada por el Juez Único de Competiciones No Profesionales dictada el día 19 de junio de 2023.

La presente resolución agota la vía federativa.

Notifíquese al UD San José y al CD Siétamo, al Área de Competiciones y a la Real Federación Aragonesa de Fútbol para su traslado a los interesados.

En Las Rozas de Madrid, a 22 de junio de 2023.

Comité Nacional de Segunda Instancia